

José Luis Bustamante y Rivero, 17 de septiembre del 2026

Informe N°1175-2026-SGFA/GEYS/MDJLBYR; Expediente 3110-2026 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 164, numeral 164.4 establece que, *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Que, el artículo 140 de Código Procesal Civil señala *"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho."*

Que, mediante el Informe N°1175-2026-SGFA/GEYS/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa pone en conocimiento la relación de expedientes correspondientes a establecimientos comerciales que se encuentran pendientes de trámite a acogimiento al silencio administrativo positivo. En atención a dicho requerimiento, se emitió el memorando múltiple N.º 053-2026-GM/MDJLBYR, emitido por la Gerencia Municipal, en el cual se señala que se adopten acciones administrativas que correspondan para la atención de los expedientes señalados en el referido informe.

Asimismo, se recibió el Informe N.º 293-2026-GDSYE/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, en el que se comunica que, tras realizar la búsqueda correspondiente, se logró ubicar el expediente requerido en la Gerencia Municipal. Además, se indica que al realizar una búsqueda exhaustiva no se logró ubicar dicho expediente dentro del despacho de la Gerencia Municipal. En mérito a lo expuesto, y ante la imposibilidad de ubicar el expediente original, **se solicita proceder con la reconstrucción** del expediente correspondiente, a fin de garantizar la continuidad y regularidad del procedimiento administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR EXTRAVIADO, el expediente N°3110-2026 y todo sus actuados, conforme a los fundamentos antes descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR, LA RECONSTRUCCION DE OFICIO de expediente administrativo N°3110-2026 y todo sus de actuados, de conformidad con Artículo 164, numeral 164.4 del TUO de la ley N°27444 LPAG y en concordancia del artículo 140 del CPC. y **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal la **RECONSTRUCCION** del expediente antes descrito en un plazo de 10 días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c:
OTICS


Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

586512